

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA -

Auto Interlocutorio Nro. 283

Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
Ddo.: CRISTIAN CAMILO ALEGRIA TULANDE C.C. 76.343.026
Radicación No. 2019-00054-00

Viene a Despacho el asunto de la referencia con el objeto de dar aplicación a lo normado en el artículo 317-1 del C.G.P., para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1ª. Establece con perentoria claridad la mencionada preceptiva que: ***“CUANDO PARA CONTINUAR EL TRAMITE DE LA DEMANDA, DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, DE UN INCIDENTE O DE CUALQUIER OTRA ACTUACION PROMOVIDA A INSTANCIA DE PARTE, SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE UNA CARGA PROCESAL O DE UN ACTO DE LA PARTE QUE HAYA FORMULADO AQUELLA O PROMOVIDO ESTOS, EL JUEZ LE ORDENARA CUMPLIRLOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES MEDIANTE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICARA POR ESTADO.***

VENCIDO DICHO TERMINO SIN QUE QUIEN HAYA PROMOVIDO EL TRAMITE RESPECTIVO CUMPLA LA CARGA O REALICE EL ACTO DE PARTE ORDENADO, EL JUEZ TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA RESPECTIVA ACTUACION Y ASI LO DECLARARA EN PROVIDENCIA EN LA QUE ADEMÁS IMPONDRA CONDENA EN COSTAS”.

2ª. Mediante auto N° 86 de fecha 05 de febrero de 2020, se dispuso: ORDENAR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado que se hiciera de este proveído, se apersona del asunto de referencia y procediera a efectuar las gestiones correspondientes a lograr la notificación del demandado CRISTIAN CAMILO ALEGRIA TULANDE , so pena de hacerse acreedor a la sanción que establece el Art. 317 del Código General del Proceso, sin que a la fecha la parte interesada se pronunciara en lo pertinente.

3º. Revisado el expediente, se observa que la parte requerida no cumplió con la aludida carga procesal, pese a haber sido notificado por Estado de la providencia de requerimiento en la forma y términos del referido precepto, y de haberse vencido el término legal de treinta (30) días que disponía la parte demandante para lo de su cargo, es del caso dejar sin efectos lo actuado en la demanda con lo que se dio génesis a la presente acción, declarando como secuela de ello la terminación del proceso, habiendo lugar a la condena en costas a la parte demandante, con la advertencia a la parte ejecutante que una nueva demanda solo podrá formularse, pasados

seis (6) meses,, que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

Por lo anteriormente expuesto en procedencia. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO de las actuaciones surtidas dentro de la demanda de la referencia y de la cual dio génesis del presente asunto que fue promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor CRISTIAN CAMILO ALEGRIA TULANDE.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros que posee el señor CRISTIAN CAMILO ALEGRIA TULANDE C.C. 76.343.026 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO: No hay lugar a **CONDENAR** en Costas a la demandante en pro de la parte demandada, por mandato expreso de la ley.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que una nueva demanda solo podrá formularse, pasados seis (6) meses, que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 34

Hoy 19 de agosto de 2020.



ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
- TIMBIO - CAUCA -

OFICIO No.
18 de agosto de 2020

Señor
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
TIMBIO – CAUCA-

REF: Comunicación Levantamiento Embargo

Ref.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: CRISTIAN CAMILO ALEGRIA TULANDE
Radicación N° 2019-00054-00

Para su información y cumplimiento, comedidamente comunico a Usted que este Juzgado, mediante providencia de la fecha, en el proceso de la Referencia, **RESUELVE: -----PRIMERO---DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** de las actuaciones surtidas dentro de la demanda de la referencia y de la cual dio génesis del presente asunto que fue promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor CRISTIAN CAMILO ALEGRIA TULANDE.

SEGUNDO---CANCELAR la medida cautelar de **embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros que posee el señor CRISTIAN CAMILO ALEGRIA TULANDE C.C. 76.343.026 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Lo anterior a costa de la parte interesada.

Atentamente,



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

